

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN NA-DRPN-002-2019**

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA REGIONAL DE PANAMÁ NORTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ** personal natural de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal N.^o 8-339-649, propone realizar el proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE CALZADA LARGA**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día jueves 15 de agosto de 2019, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE CALZADA LARGA**", ubicado en la comunidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de **CASTILLO VALDÉS, JOEL ENOCK, GARCÍA GÓMEZ y JORGE ALFREDO**, persona(s) naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-042-01 e IRC-015-11 respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.^o 155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE CALZADA LARGA**", se detectó que el mismo carece de información necesaria ya que el mencionado proyecto se ubica en área de responsabilidad de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), específicamente dentro de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP) y por tanto, se requiere de la presentación de la nota de autorización de proyecto emitida por esta institución para todos los proyecto públicos como privados que se desarrollen dentro de la CHCP, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 6,7, y 8 de la Ley 21 1997, el artículo 2 de la Ley 28 de 17 de abril de 2013 y el artículo 316 de la Constitución Política de Panamá, en su título XIV denominado, El Canal de Panamá.

- **NOTA DE (CHCP), EMITIDA POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ (ACP).**

QUE DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL DE PANAMÁ NORTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: NO ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado "**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE CALZADA LARGA**", promovido por el señor **MIGUEL ANGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ** para la ejecución del proyecto

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto sobre la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N.^o 41 de 1998; Ley N.^o 38 de 2000; Decreto Ejecutivo N.^o 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N.^o 155 de 05 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo N.^o 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas supletorias. Ley 21 de 2 de julio de 1997, por el cual se aprueba el plan regional para el desarrollo de la región interoceánica y el plan general de uso, conservación y desarrollo del área del canal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días, del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,



HÉCTOR MAURE
Director Regional de Panamá Norte, encargado.